VERBAL SUMARIO
CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS
Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RADICADO: 2023- 383
A. I.

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS instaurada mediante apoderado judicial por la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, representante legal de su hijo el niño JUAN DAVID GODOY URIBE, y en contra del señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- No se aprecia el poder conferido por la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, representante legal del niño JUAN DAVID GODOY URIBE, al Dr. CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, para que instaure la presente demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.

  Por lo tanto, deberá la parte actora allegar el referido documento, mandato en el cual se deberá indicar expresamente el correo de notificaciones electrónicas del togado CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, esto es, carlosauribes7@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

  Cabe mencionar que el poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Deberá informar a qué se dedica la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.

- Deberá informar a qué se dedica el señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA, a cuánto ascienden, de saberlo, sus ingresos mensuales. Asimismo, si tiene otras obligaciones alimentarias.

- De conformidad con el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los permisos para salir del país deben contener "*el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país".* Por tanto, deberá restructurar la pretensión en cuanto a este punto se refiere con base en la norma antes referida.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos y remita la subsanación a la dirección física y/o electrónica de notificaciones personales de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS instaurada mediante apoderado judicial por la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, representante legal de su hijo el niño JUAN DAVID GODOY URIBE, y en contra del señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ